

pondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Marta Menárguez Salomón.—En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Por presentado el anterior escrito por la letrada doña Esther Vicente Rodríguez, en nombre y representación de la parte actora, de fecha 20 de enero de 2009, únase a los autos de su razón, y se tiene por designado nuevo domicilio a efectos de notificaciones, sito en la calle Américo Castor, número 96, primero A, de Madrid.

Asimismo, procédase a notificar la sentencia dictada en los presentes autos, así como las resoluciones posteriores que se dicten a los administradores concursales don Bernardo María Pinazo Osuna y don Armando Betancor Álamo, a través del Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid.

Y cautelarmente, se acuerda notificar la sentencia y demás resoluciones a las empresas codemandadas, excepto a “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Anónima”, a través de edictos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.—La secretaria judicial (firmado).

Auto

En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Dispongo: examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

Que estimando las demandas interpuestas por don Felipe González Villar y doña María del Mar Sanz de Barros, contra, “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, “Grupo Astunosa”, Fondo de Garantía Salarial y como administradores concursales don Bernardo María Pinazo Osuna y don Armando Betancor Álamo, debo declarar y declaro improcedente la decisión extintiva del nexo laboral aquí enjuiciada, de las fueron objetos los demandantes el día 30 de julio de 2008, doña María del Mar Sanz de Barros y el día 1 de agosto de 2008, don Felipe González Villar, condenando a la empresa demandada “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, y extinguidas las relaciones laborales que unían a los actores con la sociedad indicada con efectos de la fecha de esta sentencia, condenando al demandado a que abone a los demandantes una indemnización, a don Felipe González Villar, en concepto de indemnización de 22.081,68 euros y en concepto de salarios de trámite de 25.643,25 euros, lo que asciende a la cantidad total de: 46.968,67 euros, y a doña María del Mar Sanz Barros, concepto de indem-

nización 10.696,5 euros y en concepto de salarios de trámite de 12.835,8 euros, lo que asciende a un total 23.526,3 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada”, “Astunosa investment, Sociedad Limitada”, “Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada”, “Astunosa Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías”, “Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y “Grupo Astunosa”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.380/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alex Rolando Delgado Franco y don Dociteo Níxon Ochoa Garcés, contra la empresa “Praderonas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 21 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral mantenida entre don Dociteo Níxon Ochoa Garcés, y la empresa “Praderonas, Sociedad Limitada”, con efectos desde la fecha de la presente resolución, debiendo abonar la empresa al actor las siguientes cantidades:

Indemnización: 3.552,12 euros.

Salarios de tramitación: 7.195,50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez sustituta de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Praderonas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.413/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 525 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Augusta Fernández Moreira, contra don Felipe Cañada Carretero, doña Paloma Marugán Martínez, “Cafetería Centro Empresas Polígono Valmor del Ayuntamiento de Valdemoro”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 311 de 2008

En Madrid, a 17 de noviembre de 2008.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto el presente auto número 525 de 2007, seguido entre partes: como demandante, doña María Augusta Fernández Moreira, mayor de edad, con documento nacional de identidad número y domicilio que constan en autos, asistido del letrado don José Joaquín Domínguez García, y como demandados, Ayuntamiento de Valdemoro, representado por el procurador don Ricardo Ludovico Moreno Martín y asistido de la letrada doña Lidia Provencio Quesada, “Restauración Personalizada, Sociedad Limitada”, “Cafetería Centro Empresas Polígono Valmor del Ayuntamiento de Valdemoro”, don Felipe Cañada Carretero, don Carlos Jesús Morales Ruiz y doña Paloma Marugán Martínez, que no comparecen a pesar de citación en legal forma. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente:

Fallo

Que, desestimando la demanda deducida por doña María Augusta Fernández Moreira, contra Ayuntamiento de Valdemoro, “Restauración Personalizada, Sociedad Limitada”, “Cafetería Centro Empresas Polígono Valmor del Ayuntamiento de Valdemoro”, don Felipe Cañada Carretero, don Carlos Jesús Morales Ruiz y doña Paloma Marugán Martínez, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para

su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Felipe Cañada Carretero, doña Paloma Marugán Martínez y “Restauración Personalizada, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.417/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 136 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Argeme María Rodríguez Hernández, contra la empresa “Inversiones Rimat & Francapa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 20 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Argeme María Rodríguez Hernández, contra “Inversiones Rimat & Francapa, Sociedad Limitada”, por un principal de 8.730,74 euros, más 654,80 euros y 873,07 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, Registro de la Propiedad número 1 de Parla (Madrid), Oficina de Colaboración con el Catastro, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posi-

bles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inversiones Rimat & Francapa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.408/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Camelia Scorteanu y otros, contra la empresa “La Calesa, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 22 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Camelia Scorteanu, don David Vaquero Castro, doña Ana María Díaz Ruiz, don Ángel Luis Ballesteros Rodríguez y don José Luis de Torres Velasco, contra “La Calesa, Sociedad Anónima”, por un principal de 13.240,22 euros, de los que corresponden:

A doña Camelia Scorteanu: 2.368,31 euros.

A don David Vaquero Castro: 3.063,70 euros.

A doña Ana María Díaz Ruiz: 2.194,11 euros.

A don Ángel Luis Ballesteros Rodríguez: 2.548,40 euros.

A don José Luis de Torres Velasco: 3.065,70 euros.

Más 993,01 euros de intereses y 1.324,02 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, Registro de la Propiedad, Oficina de Colaboración con el Catastro, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Proce-